



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto promueve la incorporación de nuevas herramientas a través de las cuales se moderniza el sistema de aval o adhesión a los proyectos presentados ante la Legislatura Rionegrina en el ejercicio del derecho de "Iniciativa Popular". De ésta modo sustituyendo la Ley O N° 3654 modificada por la Ley 5052, se dota a este valioso instituto de la democracia, de elementos que permitirán una mejor y mayor participación ciudadana.

El 4 de julio de 2002 se sancionó la Ley O N° 3654 a través de la cual se dio forma al régimen de "Iniciativa Popular" consagrado en el Artículo 2 de la constitución provincial que establece: "SOBERANIA POPULAR. Artículo 2.- El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituídas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares." -el resaltado me pertenece-.

Con fecha 25 de Junio de 2015 el texto de la Ley O N° 3654 fue modificado por la ley N° 5052, la cual sustituyó del texto original los artículos 3°, 4°, 5° y 6° y se incorporaron los títulos de los artículos 1°, 2° y 7°.

En los fundamentos del proyecto (luego sancionado como Ley n° 5052) presentado por el ex legislador Alejandro Betelú se sostuvo que "...Según las opiniones y especulaciones que se han llevado a cabo, la utilización poco frecuente de esta herramienta de participación ciudadana, no se debe a la falta de interés por parte de la población en participar en asuntos de relevancia social, sino que en muchos de los casos se debe a que las normas reglamentarias de estos mecanismos no han sido lo suficientemente adecuadas para permitir su desarrollo. Se ha señalado por ejemplo, que en la mayoría de los casos las reglamentaciones contienen procedimientos o prácticas demasiado engorrosas o burocráticas y que existe, además, un alto nivel de desconocimiento de estas normas por parte de la ciudadanía, de manera que podríamos afirmar que el sistema de participación popular podría tornarse impracticable... En tal sentido, hemos analizado las modificaciones a la Ley O N° 3.654 que estamos presentando, basadas fundamentalmente en lo que consideramos constituyen la respuesta a los inconvenientes que pudieran presentarse a la hora de ponerse en práctica una iniciativa popular, buscando soluciones prácticas que mejoren o perfeccionen el sistema de manera que resulte un mecanismo ágil y adecuado tanto a las nuevas tecnologías como a la realidad e idiosincrasia de nuestra provincia...".



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Lo cierto es que pese a los cambios incorporados, si bien son compartidos y validados por estos legisladores, no lograron el cometido buscado. Basta con acceder al buscador de proyectos previsto en la página oficial de la Legislatura Rionegrina<sup>1</sup> para observar que desde el año 2015 a la fecha, se ha presentado un (1) solo proyecto bajo la modalidad de "iniciativa popular". A la vez, desde la sanción de la Ley O N° 3654 en el año 2002, fueron treinta y cinco (35) los proyectos presentados, donde treinta y tres (33) fueron proyectos de Ley, dos (2) fueron proyectos de Resolución y uno (1) de declaración. Sin embargo solo 3 de estos proyectos fueron tratados y aprobados.

Ante ello, resulta imperioso dotar al instituto de "iniciativa popular" de nuevas herramientas, más eficientes y adecuadas a los tiempos que vivimos y a la tecnología a nuestro alcance, para que la misma se consolide definitivamente como un mecanismo de participación por excelencia. Ya se ha destacado que "...nos encontramos con la iniciativa popular como un mecanismo que complementa la democracia representativa;... la iniciativa popular... puede, efectivamente, estrechar la brecha entre representantes y representados. Más aún, su correcto y oportuno empleo puede convertirse en una eficiente herramienta de participación ciudadana en la definición de los asuntos públicos. Aunque por medio de esta herramienta la ciudadanía no legisla directamente, activa el mecanismo legislativo, lo que provoca que el Congreso discuta un proyecto de normativa que la propia ciudadanía propone con el respaldo de numerosas firmas..."<sup>2</sup>.

En cuanto a la técnica legislativa utilizada en el presente, entendemos conveniente sustituir el texto original de la Ley O N° 3654 modificado por el Ley N° 5052, dado que estas últimas modificaciones -pese a haber transcurrido cinco (5) años de su sanción- aún no se encuentran consolidadas. Así un texto ordenado permitirá a nuestros conciudadanos/as en mejor entendimiento de requisitos para la presentación de proyectos bajo la modalidad de "iniciativa popular".

Finalmente el presente proyecto, además de mantener la posibilidad de avalar el proyecto a través de la firma en planillas proporcionadas por la Dirección General de Asuntos Legislativos, incorpora ahora la posibilidad que este aval sea brindado a través de la adhesión digital a través de la página web de la Legislatura. Así a partir de la sanción del texto propuesto, cada ciudadano o ciudadana podrá

---

1 [https://www2.legisrn.gov.ar/LEGISCON/resul\\_proywp.php](https://www2.legisrn.gov.ar/LEGISCON/resul_proywp.php)

2 [http://www.poderciudadano.org/libros/HerramientasParaLaParticipacionCiudadana\\_PoderCiudadano.pdf](http://www.poderciudadano.org/libros/HerramientasParaLaParticipacionCiudadana_PoderCiudadano.pdf)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

leer en su casa, oficina o en su propio celular el texto del proyecto y los fundamentos del mismo, completando luego el formulario de adhesión también en forma digital.

Esta innovación, nos resulta imprescindible en términos democráticos. No sólo porque importa adaptación a los avances tecnológicos receptados desde hace tiempo, sino porque en los hechos significa la posibilidad fáctica de participación de los rionegrinos alejados de los centros urbanos y que a través de esta incorporación podrán intervenir activamente en la creación de sus propios derechos.

Tampoco escapa a esta lógica, la actual situación en que nos sitúa la aparición del Covid 19 y las consecuentes medidas sanitarias adoptadas en protección de la población. Es en este especial contexto que la adaptación de estos institutos a las -no tan nuevas- tecnologías se tornan aún más insoslayables. No comprender esta necesidad de incorporar la adhesión digital, no sólo importa desconocer tendencia inexorable a la despapelización, sino que en el actual escenario que vivimos significaría dejar caer en letra muerta este instituto de la democracia de raigambre constitucional.

El desafío sigue siendo construir más y mejor democracia, la búsqueda de las herramientas para lograrlo, depende en buena parte de nosotros.

Por ello;

**Autores:** Nicolás Rochas, María Eugenia Martini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se sustituye la ley O N° 3654 (modificada por la Ley N° 5052) por la siguiente:

#### INICIATIVA POPULAR

“Artículo 1°.- DERECHO DE INICIATIVA POPULAR. Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al artículo 2° de la Constitución Provincial y esta Ley.

Artículo 2°.- MATERIAS COMPRENDIDAS. EXCEPCIONES. Todas las materias que son de competencia de la Legislatura podrán ser objeto de iniciativa popular, a excepción de los proyectos referidos a reforma de la Constitución, tributos en general y presupuesto.

Artículo 3°.- ORGANISMO DE APLICACIÓN. La presentación de proyectos de iniciativa popular se realiza ante la Legislatura Provincial, a través de la Dirección General de Asuntos Legislativos, que actúa como organismo de aplicación e implementación del Derecho de Iniciativa Popular.

Son sus funciones:

- a) Asistir e informar a la población en todo lo relativo a la presentación de proyectos de iniciativa popular.
- b) Recepcionar los proyectos de iniciativa popular.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con los recaudos y requisitos establecidos en esta ley.
- d) Facilitar el proceso de recolección de adhesiones, brindando información y dando difusión a la presentación de los proyectos para conocimiento de la población.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Dar intervención a la Justicia Electoral y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, en el marco del procedimiento y el trámite parlamentario previsto en esta ley.

Artículo 4°.- PRESENTACION. REQUISITOS. En cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 1° de esta ley, quienes estén interesados en la presentación de proyectos de iniciativa popular deben cumplir los siguientes requisitos y pautas:

- a) Los proyectos son presentados ante la Legislatura de Río Negro, de acuerdo al procedimiento que se describe en esta ley, por aquellas personas que tengan calidad de electores en el marco de las disposiciones de la ley O n° 2431.
- b) La promoción y recolección de adhesiones de un proyecto es iniciado por una o más personas que a los fines de esta ley constituyen los "Promotores/as", que tienen la obligación de designar un representante y constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) La iniciativa debe estar acompañada de la adhesión de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos/as que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad, domicilio electoral del adherente y un número de teléfono o casilla de e-mail al cual contactarlo.

A fin de garantizar el mayor acceso posible, las adhesiones son recolectadas mediante firmas ológrafas en las planillas proporcionadas por la Dirección General de Asuntos Legislativos o por el consentimiento brindado digitalmente a través de la página web de la Legislatura.

La certificación de las firmas ológrafas en las planillas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial y de los Municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa.

Para las adhesiones brindadas digitalmente se solicita completar la totalidad de los campos obligatorios presentados en la página web y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aceptar las condiciones dispuestas al efecto, en especial ser contactado a los fines de acreditar el consentimiento. Si la información vertida en los campos fuera inconexa, falsa o inconsistente, la adhesión es automáticamente anulada y excluida del trámite que prevé el artículo 5° de la presente.

- d) La iniciativa debe estar redactada en forma de proyecto con sus fundamentos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento Interno de la Legislatura referente a la presentación de proyectos de ley.

Artículo 5°.- VERIFICACIÓN DE ADHESIONES. Dentro del plazo de cinco (5) días desde la presentación, el Presidente de la Legislatura remite la totalidad de las planillas e informe final del relevamiento de la página web, al Tribunal con competencia electoral en la provincia para que verifique y certifique por muestreo la calidad electoral de los adherentes y si la cantidad de adhesiones cumplen con el porcentaje del tres por ciento (3%) del Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral tiene un plazo de hasta treinta (30) días para realizar la verificación aleatoria de las adhesiones y remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial.

Si se comprueban irregularidades que superen el diez por ciento (10%) de las adhesiones verificadas, la iniciativa es desestimada por resolución del Presidente de la Legislatura. Dicha resolución no admite recurso alguno.

Artículo 6°.- TRAMITE PARLAMENTARIO. Una vez que la iniciativa ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, adquiere estado parlamentario y es remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, que es la comisión de origen de la iniciativa.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, debe dictaminar sobre su admisibilidad formal e informar a los promotores sobre el estado del proyecto y en caso que hubiere defectos o errores de índole formal, debe intimar a los promotores a corregirlos o subsanarlos.

A partir de esta instancia, el proyecto continúa con el tratamiento ordinario previsto para los proyectos de ley, conforme a la Ley Provincial K n° 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El representante de los promotores o quien éstos designe tiene voz en las comisiones que tienen a su cargo el tratamiento de la iniciativa.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo.

El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

El proyecto de iniciativa tendrá tratamiento obligatorio en Cámara dentro de los doce (12) meses contados desde que adquirió estado parlamentario. Habiendo transcurrido once (11) meses de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el Presidente de la Legislatura debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente para su tratamiento en Cámara.

Artículo 7°.- GRATUIDAD. Todos los trámites previstos en la presente, están exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo, garantizándose a toda persona en ejercicio del derecho de iniciativa la gratuidad del trámite.

Artículo 8°.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN. Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover el Derecho de Iniciativa Popular, previsto en el artículo 2° de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como así también los Municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto de iniciativa popular en la Legislatura de Río Negro.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el último párrafo del inciso c) del artículo 4° de esta ley.”.

**Artículo 2°.-** Derogar la ley n° 5052.

**Artículo 3°.-** De forma.